

IPP-05-2022

Solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo

Partido político: Unión Nacional por El Salvador (UNSAL) en organización

Resolución: Inadmisibilidad

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas del nueve de junio de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado a las once horas y cincuenta minutos del veintinueve de abril de dos mil veintidós, firmado por la licenciada _____ y por el licenciado _____ en carácter de delegados especiales del partido político Unión Nacional por El Salvador (UNSAL) en organización.

Los peticionarios solicitan la autorización para desarrollar actividades de proselitismo, con el objeto de reunir el número requerido de ciudadanos y ciudadanas que respalden la inscripción de ese instituto político en organización; y, para ello, adjunta a su solicitud la siguiente documentación: i) el testimonio de la escritura pública de constitución; ii) 750 libros para el registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes según el acuse de recibido de la Secretaría General; y, iii) los “primeros folios para autorización”.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Plazo legal para presentar las solicitudes de autorización para desarrollar actividades de proselitismo por parte de los partidos políticos en organización

1. El art. 7 inciso primero de la Ley de Partidos Políticos (LPP) establece que los miembros de los órganos de dirección provisionales o los fundadores presentarán, por medio de los delegados especialmente designados de entre sus miembros, solicitud escrita al Tribunal, a más tardar treinta días calendario después de otorgada la escritura pública de constitución, a fin de que se les autorice para desarrollar actividades de proselitismo, con el objeto de reunir el número requerido de ciudadanos y ciudadanas que respalden la inscripción del partido.

2. De lo anterior se colige, que el plazo legal para presentar la solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo es el siguiente: *a más tardar treinta días calendario después de otorgada la escritura pública de constitución.*

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and a circled 'B']



3. El plazo antes mencionado es de *obligatorio cumplimiento*, pues el inciso tercero del art. 7 LPP determina que: «*Si se diere cumplimiento a lo establecido en los incisos anteriores¹ en debida forma*, a más tardar diez días después de presentada la solicitud, el Tribunal autorizará las actividades de proselitismo a los solicitantes, les extenderá las credenciales que soliciten y devolverá los libros presentados en los que asentará en el primer folio, una razón fechada, sellada y firmada por el Tribunal y su secretario, en la que se expresará el objeto del libro, el número de folios que contiene, lugar y fecha de autorización» [cursivas suplidas].

4. En ese sentido, en el supuesto de hecho que la solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo se presente al Tribunal fuera del plazo establecido por la ley, la consecuencia legal que se producirá es su *declaratoria de inadmisibilidad* por no cumplirse con ese requisito.

5. Precisamente, porque como lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional: «el establecimiento de *plazos* por el legislador secundario para regular la participación de la partes intervinientes en un proceso o procedimiento –ya sea para *ejercer un derecho* o para interponer un recurso determinado– funciona dentro del marco de un proceso constitucionalmente configurado como una garantía a favor de las mismas partes, las cuales *se encuentran habilitadas para intervenir en el proceso hasta el vencimiento del lapso establecido en la ley para tal efecto*, por lo que toda petición presentada de forma posterior al vencimiento de dicho plazo adolece de *extemporaneidad*» [Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Amparo de referencia 534-2009, sentencia de 24 de agosto de 2011, cursivas suplidas].

II. Análisis de la solicitud

1. En el presente caso, se constata que la escritura de constitución del partido político Unión Nacional por El Salvador (UNSA) en organización fue otorgada a las *quince horas del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno*, según el testimonio de la misma que ha sido presentado por sus delegados.

2. Por otra parte, se verifica que, según el acuse de recibido de la Secretaría General de este Tribunal, la solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo del partido político Unión Nacional por El Salvador (UNSA) en organización, fue

¹ Incisos primero y segundo del art. 7 de la Ley de Partidos Políticos.

presentada a las *a las once horas y cincuenta minutos del veintinueve de abril de dos mil veintidós.*

3. Los datos anteriores permiten concluir, *de forma manifiesta*, que la solicitud fue presentada con posterioridad a los treinta después de otorgada la escritura de constitución.

4. La consecuencia legal que ello produce es que la solicitud sea declarada inadmisibles por no cumplir con el requisito de haber sido presentada dentro del plazo previsto para ello.

III. Efectos de la decisión

La declaratoria de inadmisibilidad de solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo del partido político Unión Nacional por El Salvador (UNSAL) en organización conlleva a ordenar la devolución a su delegado especial de los libros para el registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes en el estado en que fueron presentados, es decir, sin autorización, dejándose constancia de su efectiva devolución.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expuestas, lo dispuesto en los artículos 208 de la Constitución de la República; 3, 6, 7, 12, 31, 37 y 37-A de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Declárese inadmisibles* la solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo presentada por licenciada _____ y por el licenciado _____ en carácter de delegados especiales del partido político Unión Nacional por El Salvador (UNSAL) en organización.

El fundamento de la inadmisibilidad radica en que la solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo fue presentada en forma *extemporánea*; es decir, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido por la ley.

2. *Ordénese* la devolución a los delegados especiales del partido político Unión Nacional por El Salvador (UNSAL) en organización de los libros para el registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes en el estado en que fueron presentados, es decir, *sin autorización*; *dejándose* constancia en el expediente de su efectiva devolución.

3. *Notifíquese.*

